LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20251230009743 del 10 de febrero de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 80, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 17 de febrero de los corrientes.

Que llegado el día de la sesión, los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Rocio Rangel Quintero - Directora Gestión de los Recursos Financieros de Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Yasmin Cecilia Escamilla - Directora de Otras Prestaciones (E), Cesar Andrés Jiménez Valencia- Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Edna Zoraya Sanchez González y Omar Hernán Guaje Miranda delegados de confianza del director general (Miembros permanentes del Comité con voz y voto) y, enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica::

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20256300211292** cursante ante el **PROCURADURÍA 187 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,** por medio de la cual la convocante solicitó:

- El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Como consecuencia de esto, se persigue la revocatoria de las Resoluciones expedidas por COLPENSIONES, mediante las cuales se ordenó a NUEVA EPS S.A. la restitución de $56.407.910 por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por i) ser expedidas irregularmente, ii) con falta de competencia y iii) falsa motivación, entre otros.

- Respecto al Restablecimiento del Derecho en cuanto a los aportes requeridos por COLPENSIONES los cuales no son de competencia de la NUEVA EPS S.A. salvo aquellos que el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución previo al trámite administrativo correspondiente. Es decir, aquellos de los cuales debe responder la ADRES en su calidad de administrador de los recursos de seguridad social en salud, por lo cual solicitó la vinculación de la Entidad al trámite de conciliación extrajudicial en derecho.

Como hechos aduce que:

- COLPENSIONES expidió las siguientes Resoluciones través de las cuales ordenó a

la Nueva EPS devolver el valor de $56.407.910 por concepto del pago de aportes en salud que fueron girados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), así:

Imagen 1. Relación de los actos administrativos *sub examine*

AFILIADO	N° DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL PROCESO COLPENSIONES	FECHA DE INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE APELACION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
VARGAS CUELLAR TILSON FAVIAN	12135215	SUB 168664 SUB 287104	12/09/2023	DPE 3867	29/11/2024	$ 28.600
GOMEZ RIAÑO LELIS NUBIA	60251803	SUB 117665 SUB 328221	23/08/2023	DPE 3240	15/11/2024	$ 3.800
JOSE VICENTE ARCINIEGAS MENDOZA Y OTROS	2010022	DNP-DD 0363 DNP DD 2676	21/08/2024	GDD DD 487	17/12/2024	$ 56.407.910
VINASCO CUARTAS CAMPO ELIAS	8260520	SUB 190350 DUB 63423	16/01/2024	DPE 5410	15/11/2024	$ 41.400
ROJAS PERDOMO MARIA EDITH	31146424	SUB 339592 SUB 70440	16/01/2024	DPE 8587	15/11/2024	$ 784.700

Fuente. Solicitud de conciliación ORFEO 20256300211292

- La EPS convocante inconforme con la decisión, actuando en tiempo, interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación argumentando (i) falta de competencia en la expedición del acto administrativo; (ii) violación del debido proceso en la formación del acto; (iii) la falta de legitimación por pasiva de Nueva EPS debido a que no es deudor de los valores reclamados; y (iv) extemporaneidad de la solicitud de devolución de acuerdo al artículo 12 del Decreto 4023 de 2011.

- COLPENSIONES emitió Resoluciones agotando los recursos de reposición y no fueron notificados a NUEVA EPS.

- Mediante las Resoluciones No. DPE 3867, No. DPE 3240, No. GDD DD 487, No. DPE 5410 y No. DPE 8587, COLPENSIONES resolvió los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos en el sentido de confirmar la orden de reintegro.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, frente a las pretensiones incoadas por Nueva EPS en el escrito de solicitud de conciliación, lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite de devolución de aportes debe realizarse en un término perentorio según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.6. y 2.6.4.3.1.8. del Decreto 780 de 2016 y la Resolución

851 de 2023. Ahora bien, para el caso concreto se tiene que según la base de datos COM_4023, que administra la ADRES y de acuerdo con la información reportada por los Operadores de Información al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, la NUEVA EPS no realizó ninguna solicitud de devolución de aportes para los casos objeto de análisis, adicionalmente se evidenció que:

I. 222 registros se encuentran compensados, es decir, ya le fue reconocida la UPC a la Nueva EPS frente a dichos periodos y por tal motivo no hay lugar a solicitar su devolución de conformidad a lo consagrado el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019.

II. 01 registro no se encuentra compensado, pero los aportes corresponden al periodo 2023-11, motivo por el cual no se encuentran dentro del término legal establecido de 12 meses siguientes a su fecha de pago a través de la PILA para solicitar su devolución.

Por último, se resalta que dentro de los procesos con radicado 11001-33-37-039-2022-00230-01, 11001-33-37-042-2022-00213-01 y 11001-33-37-043-2022-00087, la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca señaló que COLPENSIONES no ejecutó en debida forma el debido proceso o aplicó erróneamente el procedimiento por medio del cual ordenó el reintegro de aportes en salud, en razón a que dicha Entidad no efectuó la solicitud de devolución conforme a lo establecido en el Decreto 4023 de 2011.

La presente certificación se emite el Dieciocho (18) de febrero de 2025.

Sin otro particular,

Karen Gonzalez

KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Sánchez - Grupo Prejudicial